NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGN-2024-P-0240

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 13 de junio de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 26 de junio de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **JKP-11061** se ha proferido la **Resolución No. 00261 del 15 de abril de 2024**
y en su parte resolutiva dice;

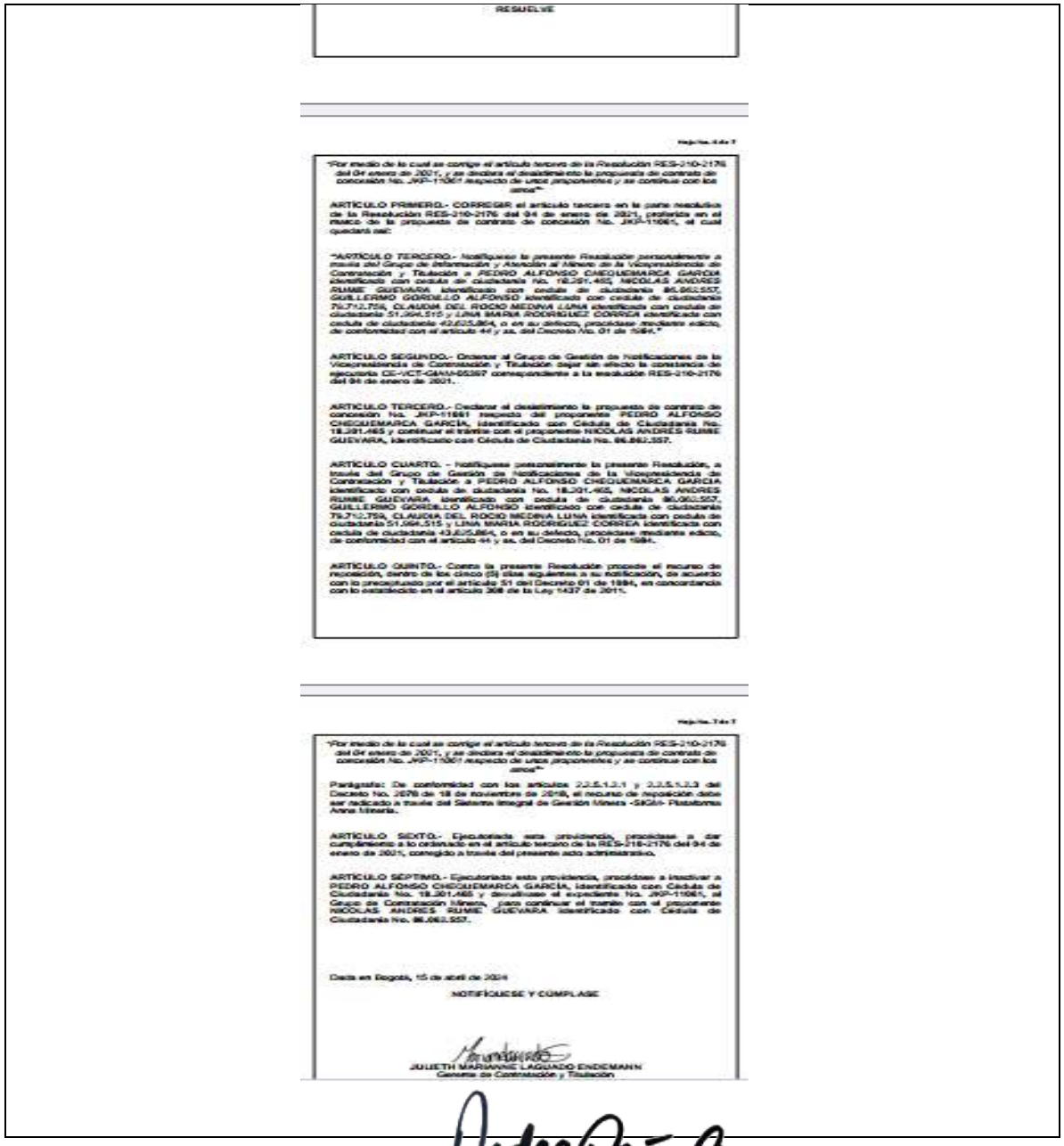

RESUELVE

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los demás"

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo tercero en la parte resolutiva de la Resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.465, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía 86.062.557, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía 79.710.759, CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA identificada con cedula de ciudadanía 51.994.515 y LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía 43.625.864, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dejar sin efecto la constancia de ejecutoria CE-VCT-GNAN-05397 correspondiente a la resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto del proponente PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.391.465 y continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.465, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía 86.062.557, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía 79.710.759, CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA identificada con cedula de ciudadanía 51.994.515 y LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía 43.625.864, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 7 de 7

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento a la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los demás"

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2678 de 18 de noviembre de 2018, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la RES-210-2176 del 04 de enero de 2021, corregido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.391.465 y devuélvase el expediente No. JKP-11061, al Grupo de Contratación Minera, para continuar el trámite con el proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.

Dada en Bogotá, 15 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina- GGN

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00261

(15 DE ABRIL DE 2024)

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "*ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto No. 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos*

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 *del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros""*

de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos Código G2 - Grado 09, Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465**, NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía 86.062.557**, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.712.759, **CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA,** identificada con cedula de ciudadanía 51.994.515 y **LINA MARIA RODRÍGUEZ CORREA,** identificada con cedula de ciudadanía 43.625.864**,** radicaron el día 25 de noviembre de 2008, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en el municipio de PACOA, Departamento de Vaupés a la cual le correspondió el expediente No. **JKP-11061**.

Que mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado No. 71 del 15 de octubre de 2020, modificado por Auto 68 de 17 de noviembre de 2020, se requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto No. 01 de 1984.

Que a través de la **Resolución No. RES-210-2176 del 04 de enero de 2021,** *"Por medio de la cual se entiende se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No.* **JKP-11061** *respecto de uno de los proponentes y se continua con los otros", se* resolvió DECLARAR desistida la propuesta de contrato de concesión No. **JKP-11061** respecto de los proponentes **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 *del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros""*

No. 79.712.759, **CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.994.515 y **LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.625.864 y se continuo el trámite con los proponentes **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465 **y NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557**.**

Que en el artículo tercero del resuelve de la **Resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021**, se presentó un error formal de digitación en tanto se omitió incluir los nombres de los proponentes **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.712.759, **CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.994,515 y **LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.625.864.

Que una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, se logró establecer que el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465 no cumplió con el proceso de activación ni actualización de sus datos dentro del plazo estipulado en el Auto GCM No. 0064, de fecha 13 de octubre de 2020, modificado posteriormente por el Auto GCM 68, emitido el 17 de noviembre de 2020. **Este plazo concluyó el 16 de diciembre de 2020.**

Que, es de precisar que, el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA, ingresó** a la plataforma y creó el **evento No. 189039 del 20 de diciembre de 2020,** con el objeto de activar su usuario, y el **evento** No. **189041** con el propósito de editar su perfil, extemporáneamente, inobservando así los términos concedidos en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020.

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto y evidenciado, el Grupo de Contratación Minera, recomienda, de un lado corregir el error antes anotado, y, por otra parte, aplicar la consecuencia prevista en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, esto es, declarar desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. JKP-11061 para el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **18.201.465 y** continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **86.062.557.**

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 *del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros""*

Que el artículo 297 del Código de Minas, al contemplar la remisión normativa, dispone lo siguiente:

"(…) ***Artículo 297. Remisión.*** *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (…).". (Las negrillas y subrayas fuera del texto original).*

Que, la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* - también llamado CPACA-, en su **artículo 308**, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que, la propuesta de contrato de concesión minera No. JKP-11061**,** fue radicada el **25 de noviembre de 2008,** es decir, bajo el régimen anterior.

Que, el **73 del Decreto 01 de 1984**, dispone: "(…) Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

Que el **artículo 13 del Decreto 01 de 1984** preceptúa:

*"**Desistimiento.** "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que la Corte Constitucional[4] al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

"(…) *El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del*

proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)".

Que después de hacer la revisión del Expediente No. JKP-11061, y atendiendo la recomendación del Grupo de Contratación Minera, se considera procedente corregir el artículo tercero del resuelve de la Resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021, en tanto se presentó un error formal de digitación, al omitirse incluir los nombres de los proponentes **GUILLERMO GORDILLO ALFONSO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79712759, **CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51994515 y **LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43625864.

Que, una vez consultado el **Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- AnnA Minería,** se logró establecer que el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465**, no **realizó su activación** ni su actualización de datos en el referido sistema dentro del término señalado en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por el auto GCM 68 de 17 de noviembre de 2020.

Que se constata que, el proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, ingresó** a la plataforma y creó el **evento No. 189039 del 20 de diciembre de 2020,** con el objeto de activar su usuario, y el evento No. **189041** con el propósito de editar su perfil, extemporáneamente, inobservando así los términos concedidos en el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, que vencieron el 16 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con lo anterior, y atendiendo las recomendaciones del el Grupo de Contratación Minera, se procederá, de un lado, a corregir el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021 y, por otra parte, a aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, esto es, declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061**,** respecto del proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465 y** continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 *del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros""*

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el artículo tercero en la parte resolutiva de la **Resolución RES-210-2176 del 04 de enero de 2021**, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión No. **JKP-11061**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO*.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a* ***PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465****, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA*** *identificado con cedula de ciudadanía 86.062.557****, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO*** *identificado con cedula de ciudadanía 79.712.759,* ***CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA*** *identificada con cedula de ciudadanía 51.994.515 y* ***LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA*** *identificada con cedula de ciudadanía 43.625.864, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dejar sin efecto la constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-05397 correspondiente a la resolución **RES-210-2176 del 04 de enero de 2021.**

ARTICULO TERCERO.- Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **JKP-11061** respecto del proponente **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465 y** continuar el trámite con el proponente **NICOLAS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.**

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.465**, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA** identificado con cedula de ciudadanía 86.062.557**, GUILLERMO GORDILLO ALFONSO** identificado con cedula de ciudadanía 79.712.759, **CLAUDIA DEL ROCIO MEDINA LUNA** identificada con cedula de ciudadanía 51.994.515 y **LINA MARIA RODRIGUEZ CORREA** identificada con cedula de ciudadanía 43.625.864, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto No. 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el **artículo 51 del Decreto 01 de 1984**, en concordancia con lo establecido en el artículo **308 de la Ley 1437 de 2011**.

"Por medio de la cual se corrige el artículo tercero de la Resolución RES-210-2176 *del 04 enero de 2021, y se declara el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. JKP-11061 respecto de unos proponentes y se continua con los otros""*

Parágrafo: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018, el recurso de reposición debe ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería**.**

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero de la **RES-210-2176 del 04 de enero de 2021**, corregido a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a inactivar a **PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.201.465** y devuélvase el expediente No. **JKP-11061,** al Grupo de Contratación Minera, para continuar el tramite con el proponente **NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.062.557.**

Dada en Bogotá, 15 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación

Proyectó: Juan Diego Rozo.
Revisó: Lila Castro Calderón.